



EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 4 establece que la Aduana es un servicio público que tiene a su cargo principalmente la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República; la determinación y la recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; y, la prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras;

Que el inciso segundo de la disposición referida en el considerando precedente determina que los servicios aduaneros comprenden, entre otros, el aforo, señalando además el inciso tercero ibidem que estos pueden ser prestados por el sector privado a través de cualesquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada;

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas estipula que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional, a la cual se le atribuye las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, además de las facultades tributarias de determinación, resolución y sanción en materia aduanera, de conformidad con esta ley y sus reglamentos;

Que el artículo 46 ibidem define al aforo como el acto administrativo de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera que consiste en la verificación física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía, además de establecer que será realizado por parte de la Administración Aduanera o por las empresas contratadas o concesionadas para el efecto;

Que la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 43, letra c), permite la concesión del servicio público como una de las modalidades de delegación total o parcial de las gestiones que desarrollan las instituciones del Estado;

Que el artículo 155 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que cuando la más alta autoridad del organismo o entidad del sector público resolviera que una obra o servicio público sea prestado o asumido por el sector privado mediante la modalidad de concesión de uso, de servicio público o de obra pública, o la combinación de éstas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el capítulo VIII de dicha norma, salvo los casos de excepción previsto en el mismo Reglamento;

Que el artículo 159 del Reglamento referido en el considerando precedente faculta a la entidad concedente a que, antes de la convocatoria a licitación, efectúe un llamado a personas naturales o jurídicas, o consorcios, con el fin de que se precalifiquen en función de sus antecedentes jurídicos, que demuestren su existencia, experiencia y solvencia;

Que en el inciso primero del artículo citado en el considerando anterior, consta como base para la precalificación la existencia de un anteproyecto, cuando ésta tenga condiciones especiales de magnitud, complejidad o costo; y,

Que mediante resolución No. 8-2008-R5 adoptada en sesión ordinaria de este cuerpo colegiado de fecha 17 de Mayo de 2008 y, con el objeto de iniciar el proceso de convocatoria a licitación pública internacional para la concesión del servicio de aforo en destino, se nombró una comisión de precalificación, al tenor de lo que establece el artículo 159 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

En uso de las atribuciones que le confieren los números 2, 9 y 10 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 159 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

RESUELVE

Artículo 1.- Optar por la concesión de servicio público a la iniciativa privada para la prestación del servicio de aforo en destino.

Artículo 2.- Calificar que la licitación pública internacional para la prestación del servicio de aforo en destino, por su naturaleza, tiene condiciones especiales de magnitud y complejidad.

Artículo 3.- Convocar a un proceso de precalificación a personas naturales o jurídicas, o consorcios, en función de sus antecedentes jurídicos, que demuestren su existencia, experiencia y solvencia, al tenor de los términos contenidos en el texto de convocatoria que obran del Anexo 2 y de las bases de precalificación constantes en el Anexo 3 a esta resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la convocatoria referida en el artículo 3 de la presente resolución en diarios de mayor difusión nacional. Disponer la publicación de la convocatoria en la página web de la institución. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para la difusión de esta convocatoria entre los Consulados y Embajadas.

Artículo 5.- Actúe en calidad de Secretaria Ad hoc la Ab. Viviana Vásquez de Farías.

Cúmplase y notifíquese.



La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 28 de Mayo 2008.

Ab. Andrés Martínez Lándivar
Presidente del Directorio
Corporación Aduanera Ecuatoriana

Eco. David Faloni Narváez
Delegado del Ministro Coordinador de
Política Económica

ABSTENCION

Ab. Rubén Morán Castro
Vocal por las Cámaras de la
Producción

Ab. Viviana Vázquez de Fariñas
Secretaria Ad hoc